Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 178 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para garantizar y establecer las bases de protección de los derechos culturales relativos al patrimonio cultural de los coahuilenses.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2021.**

**Fecha de lectura de la Declaratoria: 21 de Diciembre de 2021.**

**Decreto No. 193**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 6 - 21 de Enero de 2022.**

***Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue declarado inválido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, actuando como Tribunal Constitucional Local, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, cuyos puntos resolutivos fueron notificados el lunes 27 de junio de dos mil veintidós.***

**Lectura de la Declaratoria: 16 de Agosto de 2022.**

**Decreto No. 261**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 - 19 de Agosto de 2022.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS Y LA DIPUTADA LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **GARANTIZAR Y ESTABLECER LAS BASES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES RELATIVOS AL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS COAHUILENSES.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Mayra Lucila Valdés González, conjuntamente con el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles y la Diputada Luz Natalia Virgil Orona del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón” del Partido Acción Nacional, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona un párrafo al artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar y establecer las bases de protección de los derechos relativos al patrimonio cultural de los coahuilenses**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La participación en la vida cultural de una Nación es un derecho humano. Y como señala el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre las medidas que los Estados Partes deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. Este derecho incluye, además, la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él.

Por patrimonio cultural entendemos, según la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, diversas manifestaciones culturales valiosas para la vida cultural de los pueblos. Por un lado, este patrimonio comprende los monumentos, es decir, las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Además, son parte del patrimonio cultural los conjuntos, entendidos como los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Y, por último, entendemos como parte de este tipo de patrimonio a los lugares, es decir, a aquellas obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Por otro lado, como ha señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el “capital cultural” de las sociedades contemporáneas. De esta forma, el patrimonio contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones.

Además, esta clase de patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación, que generan los productos culturales contemporáneos y futuros. Esto es así ya que el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. De igual forma, este puede también enriquecer el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación.

Pese a su importancia, la legislación nacional y local actual ha dejado desprotegida a diversas manifestaciones culturales tales como el patrimonio cultural. Y en este sentido, en México, la normatividad en materia de patrimonio cultural, y específicamente de algunos como el arquitectónico de las zonas urbanas, actualmente es insuficiente para afrontar las necesidades que su protección implica, por lo que existen vacíos legales para su conservación. La normatividad existente en nuestro país no ha entendido que los espacios abiertos o elementos topográficos que forman parte del patrimonio cultural no sólo poseen un valor estético, sino que deben considerarse parte integral de las zonas arqueológicas e históricas.

De esta forma, como algunos expertos han señalado, si bien nuestra legislación funcionó para mitigar el problema del saqueo de los monumentos arqueológicos, no siempre ha resultado un instrumento jurídico eficaz. Las concepciones actuales de la ley se basan en una concepción estática de la protección del patrimonio histórico-artístico. Por lo tanto, esta legislación impone restricciones a la propiedad privada, la ejecución de obras, y la exportación, reproducción y exploración de monumentos. En suma, la legislación vigente en muchas ocasiones no considera la función y la dinámica real a la que se encuentran sujetos dichos bienes culturales, y no prevé una participación adecuada de los diversos grupos sociales en la protección del patrimonio.

La legislación coahuilense es una muestra de estas deficiencias. Las normas locales de nivel estatal actualmente son omisas en diversas cuestiones sobre la protección de los derechos culturales. Por un lado, no existe una base normativa que establezca un régimen adecuado de protección legal del patrimonio urbanístico arquitectónico de Coahuila de Zaragoza; que defina las bases de protección del contenido de dicho patrimonio; que cree las medidas y normas de protección de este; o que señale los procedimientos relativos a su existencia, protección y delimitación. Por otro lado, no existe una protección de nivel constitucional que garantice el acceso, disfrute y protección de dicho patrimonio con la finalidad de asegurar que las y los coahuilenses ejerciten sus derechos culturales con normas que antepongan el interés colectivo por lo que hace a dicho patrimonio.

La presente iniciativa de reforma constitucional local, por tanto, busca remediar esas exigencias normativas para establecer, desde nuestra máxima norma local, la garantía de ese derecho. Además, busca que desde su aprobación se garantice la forma de ejercer los derechos mencionados en la regulación legal en el instrumento correspondiente. La existencia, por tanto, de disposiciones que protejan los bienes patrimoniales culturales del pueblo coahuilense permitirá su ejercicio mediante presupuestos definidos en la ley.

Esta iniciativa, por tanto, pretende impulsar la legislación necesaria en el Estado que defina el ámbito de protección de los derechos culturales y específicamente del patrimonio cultural de los coahuilenses. La protección del patrimonio, y específicamente de tipos como el arquitectónico urbanístico, implica la identificación, declaratoria, catalogación, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor de este, lo que es una necesidad normativa que es hora de afrontar con principios y reglas específicas. Con esta iniciativa de reforma Constitucional local se pretende dar el primer paso para lograr dicho objetivo.

Junto a esta iniciativa, además, el día de hoy presentamos una iniciativa de nueva Ley para la Protección del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de Coahuila de Zaragoza. Mediante esta buscamos que la normatividad local establezca un régimen de protección legal del patrimonio urbanístico arquitectónico de la entidad; defina las bases de conservación, protección y garantía de los bienes objeto de este; crear las medidas, procesos y normas dirigidos a garantizar su protección; y señalar los procedimientos relativos a la existencia, protección y delimitación del patrimonio urbanístico arquitectónico de Coahuila de Zaragoza. Con esta nueva Ley precisamente pretendemos empezar a garantizar de una forma más integral los derechos culturales de los coahuilenses de la forma que he expuesto.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 178.** …..

**Las leyes establecerán los mecanismos de protección del patrimonio cultural material e inmaterial de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de garantizar su utilidad pública. Su regulación estará definida por la subordinación al bien común, el reconocimiento del interés colectivo, su conservación y acrecentamiento, y el fomento de su conservación.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – En un plazo no mayor a 180 días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes de protección al patrimonio cultural que garanticen los derechos y regulen las bases señaladas en el mismo.**

**Tercero. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

 **“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**SALTILLO, COAHUILA A 4 DE MAYO DE 2021.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**“CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”.**



**DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ**



**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**